

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Actuando en nombre propio, la señora LEONOR SANDOVAL DE BARAJAS promueve demanda de REMOCIÓN DE GUARDADOR en contra de la señora BEATRIZ PAIPA VILLAMIZAR, respecto del señor LUIS ALBERTO VILLAMIZAR RIOS, acumulada con REHABILITACIÓN DEL INTERDICTO.

Del estudio de la demanda se infiere que no cumple con los requisitos de ley por las siguientes razones:

-En los hechos de la demanda, se menciona que la señora LEONOR SANDOVAL DE BARAJAS tiene una UNION MARITAL DE HECHO con el señor LUIS ALBERTO VILLAMIZAR RIOS; en consecuencia, deberá allegar los documentos que así lo acredite (decisión judicial y/o escritura pública); además del registro civil de nacimiento de la parte actora para establecer la calidad en que concurre al proceso según lo establecido en los artículos 84 y 85 del CGP.

-La demanda carece del acápite de pruebas, en consecuencia, deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 82 del CGP.

-Debe indicar el lugar de notificación física y electrónica de la parte accionada, así como de los testigos (de ser el caso) según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del CGP.

-En concordancia con lo anterior, deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos al correo electrónico a al demandado en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020; caso en el cual deberá informar al despacho, como obtuvo este canal digital, allegado las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° ibídem.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1996 de 2019, el acápite de rehabilitación del interdicto contenido en el artículo 30 de la ley 1306 del 2019, fue derogado; en consecuencia, deberá reformular las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta esta disposición.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el artículo 90 numerales 1° y 2° del C.G.P., en concordancia en los artículos 82, 84 y 85 ibidem, además de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

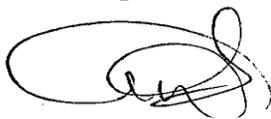
En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de REMOCIÓN DE GUARDADOR presentada por la señora LEONOR SANDOVAL DE BARAJAS contra BEATRIZ PAIPA VILLAMIZAR, respecto del señor LUIS ALBERTO VILLAMIZAR RIOS, acumulada con rehabilitación del interdicto; según con lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **61** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: **16** de octubre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria